

## **INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA (CIE).**

**(VIGENCIA: a partir del 1 de julio de 2015)**

### **OBJETO:**

Los instaladores de instalaciones eléctricas, en nombre de las empresas instaladoras habilitadas a las que pertenecen, son los agentes que, en su práctica totalidad, presentan ante esta Dirección General los denominados Certificados de Instalación Eléctrica (CIE) para su oportuno diligenciado.

Con el objeto de agilizar y facilitar la tramitación de dichos documentos, se emite la presente instrucción.

### **PROCEDIMIENTO:**

Tal y como indica la Orden de 17 de octubre de 2003, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del REBT, finalizada la instalación eléctrica y realizadas con resultado favorable las verificaciones y, en su caso, la inspección inicial, el instalador autorizado presentará ante la Dirección General de Innovación e Industria, para su inscripción en el correspondiente registro, los correspondientes Certificados de Instalación Eléctrica (CIE), así como el resto de documentación a la que hacen referencia tanto el REBT como la Orden de 17 de octubre de 2003.

El procedimiento será el siguiente:

- 1.- Presentación de la documentación, por parte de los instaladores, en el negociado de baja tensión (entrada del edificio de la Consejería).
- 2.- Introducción **provisional** de los datos de la instalación en la base de datos correspondiente, por parte del negociado de baja tensión.
- 3.- Revisión de la documentación por parte de la sección de energía eléctrica (4ª planta).

A.- En el caso de que el certificado esté correcto y conforme a reglamento:

- 1.- Emisión de Vº Bº previo del certificado por parte del técnico de la sección de energía eléctrica.
- 2.- Devolución del certificado desde la sección de energía eléctrica al negociado de baja tensión.
- 3.- Entrega de la documentación verificada al instalador para su registro (unidad de Registro situado en la entrada del edificio de la Consejería) y sellado por el negociado de baja tensión.

B.- En el caso de que existan deficiencias:





- 1.- Comunicación de estas deficiencias al instalador, por parte de la sección de energía eléctrica utilizando los canales de comunicación indicados en la solicitud.
- 2.- Subsanación de las deficiencias y/o aportación de la documentación requerida por parte del instalador a la sección de energía eléctrica.
- 3.- En el momento en el que la documentación esté correcta, se procederá como en el apartado A.

### **PLAZOS:**

Los CIE que se entreguen antes de las 10 h, estarán disponibles para recoger a partir de las 12 h del mismo día.

Los CIE que se entreguen después de las 10 h, estarán disponibles para recoger al día siguiente.

Santander, 15 de junio de 2015  
El Director General de Innovación e Industria



Fernando Javier Rodríguez Puertas





## INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA (CIE).

### ACLARACIONES:

- **La emisión y posterior presentación de un CIE** por parte de una empresa instaladora implica que ésta se hace responsable de que el conjunto de la instalación cumple con las prescripciones reglamentarias vigentes, así como con lo indicado en la memoria técnica de diseño. La empresa instaladora será la única responsable de los defectos o falsedades que, en su caso, contengan los certificados, en concreto en lo referente al uso de la instalación o a los materiales utilizados.

- **El emplazamiento de la instalación** deberá estar completo y detallado, de manera que se pueda localizar sin lugar a duda, incluyendo calle, número y piso. En aquellas ubicaciones en las que no exista calle (por ejemplo por estar aún sin urbanizar), se especificará el número de referencia catastral y las indicaciones precisas para encontrar la parcela en caso de inspección.

- **En caso de luz de obra**, para dar trámite a los CIE para su suministro, se ha de aportar constancia de que efectivamente va a existir tal obra y que la potencia solicitada se ajusta a la obra que se va a realizar. Para ello, se podrá entregar licencia de obra expedida por el Ayuntamiento correspondiente o bien solicitud de licencia debidamente presentada ante el Ayuntamiento en el modelo que proceda. La dirección de la licencia deberá ser coincidente con la del CIE.

Los certificados podrán presentarse a nombre del instalador autorizado, del constructor o del titular del suministro, independientemente de la potencia.

Los CIE de luz de obra con demandas superiores a 50 kW exigen la presentación del preceptivo proyecto, según lo establecido en el REBT y Orden de aplicación de Cantabria.

- **La actividad** que se va a llevar a cabo en una determinada nave o local condiciona los requisitos exigibles a la instalación eléctrica y otros reglamentos afectados. Por lo tanto el uso de los locales o instalaciones debe ser concreto, evitando generalidades del tipo "local comercial", "nave", "almacén de uso genérico".

De esta manera, en el caso de los almacenes, resulta necesario indicar siempre el tipo de mercancías que se van a almacenar, con el fin de determinar si se trata de una instalación con requerimientos específicos en lo relativo a la instalación eléctrica (locales con riesgo de incendio y explosión, local húmedo, etc.).







- **La potencia solicitada** para cualquier tipo de instalación, deberá ser coherente con la actividad y con los receptores instalados. Con carácter general, no existe una potencia máxima que se pueda solicitar para una determinada actividad.
- **En los locales destinados al uso "aperos de labranza" o "trastero"**, no se autorizarán potencias superiores a 2,3 kW, a excepción de que se justifique expresamente una mayor demanda.
- **En naves o locales sin actividad** en los que se quiera dar de alta el suministro eléctrico (por ejemplo, un local en el que se necesita el suministro para poder enseñarlo a posibles inquilinos), esta circunstancia deberá aparecer de forma expresa en el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica: "local / nave sin actividad". La potencia solicitada en estos casos deberá ser coherente con una instalación sin uso.
- **Para justificar que un local no es de pública concurrencia** –según la definición del REBT y Orden de aplicación de Cantabria-, será necesario aportar documentación justificativa: Escritura o documento público o bien certificado de superficies que incluya plano, firmado por técnico competente, siguiendo los criterios de ocupación establecidos en el REBT y Orden de aplicación de esta Consejería, esto es, una persona por cada 0,8 m2.
- **Un cambio de titularidad en el que no se modifiquen las condiciones técnicas, ni el uso/actividad de la instalación se considera una modificación del contrato de tipo administrativo**, por lo que no será necesario presentar un nuevo CIE ante esta Dirección General ni realizar la verificación correspondiente por parte de la compañía distribuidora. Todo ello en consonancia con el punto 3.c de la Resolución de esta Dirección General de 26 de febrero de 2013 (BOC de 11 de marzo de 2013) "Resolución en relación con el criterio a seguir para las altas y modificaciones de contrato de todas las instalaciones de baja tensión y la petición de certificados de instalación". Por este motivo, los CIE en los que se indique que se trata de un "cambio de titular" serán considerados como una nueva instalación a todos los efectos.
- **La memoria técnica de diseño (MTD)** incluirá en todo caso los apartados a los que hace referencia la ITC-BT-04, en concreto: Relación nominal de los receptores que se prevea instalar y su potencia, características de los dispositivos de corte y protección y secciones de los conductores.
- **No se tramitará ninguna instalación que no disponga de conexión a tierra** en aplicación del artículo 1, del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. En el caso de que una instalación individual necesite ser conectada a la tierra general del edificio y ésta no exista, será responsabilidad de la comunidad de propietarios la instalación de ésta última en la centralización de contadores, a fin de permitir la conexión de las instalaciones individuales a la puesta a tierra general del edificio, incluyendo todas aquellas que en el futuro lo precisen.

